



Radicado: 11001-03-15-000-2021-07369-00  
Accionante: María del Pilar Riveros Neita

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN A**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ**

**Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

S.T: 405

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-07369-00  
**Accionante:** MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA  
**Accionados:** RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO

**AUTO ADMISORIO**

---

**ASUNTO**

El despacho decide sobre la admisión de la tutela de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

La acción cumple con los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En ella se precisan los hechos por los cuales se considera que se vulneran derechos fundamentales. Por tanto, debe ser admitida.

Esta acción será tramitada y fallada por esta Subsección dentro del término improrrogable de 10 días hábiles, pues goza de competencia para hacerlo. (Artículo 86 de la Constitución Política, artículos 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y 62 Código de Régimen Político y Municipal).

**TERCEROS CON INTERÉS**

Por Secretaría General, se publicará aviso en la página web del Consejo de Estado, para la notificación de la presente providencia a las personas que conforman el registro de elegibles del concurso para la provisión de los cargos de oficial mayor de los juzgados del circuito, convocado mediante el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, para Boyacá y Casanare, por el término de dos (2) días. Igualmente, se ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare informar a las personas referidas sobre la presente acción de tutela, en su página web, por el mismo término.



*Radicado: 11001-03-15-000-2021-07369-00*  
*Accionante: María del Pilar Riveros Neita*

## LA PETICIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

La accionante, con el fin de evitar la consumación de un daño y lograr la protección de sus derechos fundamentales, solicitó la suspensión del proceso de selección y convocatoria al concurso de méritos de conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de oficial mayor de Juzgados del Circuito, convocado mediante el acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, para Boyacá y Casanare.

### **No se encuentra demostrado el sustento de la medida**

En relación con la petición de medida provisional, se advierte que es necesario estudiar los informes que rendirán las autoridades accionadas y los vinculados, así como los documentos que se aportarán, pues en este momento procesal no se cuenta con los elementos de juicio suficientes que permitan evidenciar la necesidad de adoptar la medida provisional solicitada. Por las razones expuestas, se negará el pedimento elevado.

**En conclusión:** Se niega la medida provisional. De resultar nuevos elementos, en cualquier etapa de la actuación podrá reexaminarse la solicitud, ello con base en el inciso 1.º del artículo 7.º del Decreto 2591.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**Primero:** Negar la medida provisional solicitada por la señora María del Pilar Riveros Neita, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Admitir la acción de tutela formulada por la señora María del Pilar Riveros Neita en contra de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. En consecuencia, la presente solicitud de tutela se tramitará en forma preferente e informal, tal y como lo ordena el Decreto 2591 de 1991.

La parte accionada tendrá dos (2) días para contestar la acción de tutela, si no lo hiciere dentro de dicho término, se entenderán como ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela (art. 20 del D. 2591 de 1991).

**Tercero:** Por Secretaría General, publicar aviso en la página web del Consejo de Estado, para la notificación de la presente providencia a las personas que conforman el registro de elegibles del concurso para la provisión de los cargos de oficial mayor de los juzgados del circuito, convocado mediante el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, para Boyacá y Casanare, por el término



*Radicado: 11001-03-15-000-2021-07369-00*  
*Accionante: María del Pilar Riveros Neita*

de dos (2) días. Igualmente, se ordena al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare informar a las personas referidas sobre la presente acción de tutela, en su página web, por el mismo término.

**Cuarto:** Notificar por el medio más expedito y eficaz el contenido de esta providencia a los sujetos procesales.

**Quinto:** Registrar la presente providencia en el programa “SAMAI”.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**Firma electrónica**

La anterior manifestación fue firmada electrónicamente. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha, o accediendo a la dirección <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/> donde deberá ingresar el código alfanumérico que aparece en el acto de notificación o comunicación.

